



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6877 JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2025

| | |
|--|----|
| 1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6837, 6838, 6839, 6840, 6841 | 2 |
| 2. ORDEN DEL DÍA. Modificación | 2 |
| 3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 2 |
| 4. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del estudiante José Eduardo Mora Jiménez | 2 |
| 5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación | 2 |
| 6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES | 2 |
| 7. DICTAMEN CAFP-2-2025. Cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2026 de la Universidad de Costa Rica ... | 2 |
| 8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-1-2025. <i>Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales.</i> Expediente n.º 24.063 | 4 |
| 9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-15-2025. <i>Declaración del Acta de Independencia como símbolo patrio.</i> Expediente n.º 23.338 | 13 |
| 10. ORDEN DEL DÍA. Modificación | 14 |
| 11. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-24-2024. Declaratoria del 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica..... | 14 |
| 12. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-25-2024. Solicitud a la Administración de un estudio para identificar los deportes característicos y las manifestaciones culturales propias de cada zona donde están ubicadas las sedes y recintos universitarios | 20 |
| 13. CONSEJO UNIVERSITARIO. Aprueba solicitudes del Lic. William Méndez Garita, del Sr. Fernán Orlich Rojas y de la Srta. Isela Chacón Navarro para inhibirse de conocer la Propuesta de Dirección CU-5-2025 | 21 |
| 14. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-5-2025. Cálculo para el 2025 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su labor en el Consejo Universitario..... | 21 |
| 15. ORDEN DEL DÍA. Modificación | 23 |
| 16. JURAMENTACIÓN. Ph.D. Lissette María Retana Moreira, representante por el Área de Salud ante la Comisión de Régimen Académico..... | 23 |
| 17. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-28-2024. Acciones afirmativas y consideraciones para las personas adultas mayores que laboran en la Institución..... | 24 |

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6877

Celebrada el jueves 20 de febrero de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6903 del jueves 29 de mayo de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6837, ordinaria, del jueves 19 de setiembre de 2024; 6838, ordinaria, del martes 24 de setiembre de 2024; 6839, ordinaria, del jueves 26 de setiembre de 2024; 6840, extraordinaria, del viernes 27 de setiembre de 2024; y 6841, ordinaria, del martes 1.º de octubre de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior a los Informes de las personas coordinadoras de comisión se analice el Dictamen CAFP-2-2025 en torno al cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2026 de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

El Sr. Fernán Orlich Rojas, representante estudiantil rinde homenaje a estudiante fallecido.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del estudiante de Ciencias Políticas, José Eduardo Mora Jiménez.

ARTÍCULO 5. Informes de miembros (Continuación)

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: participación en graduación, seguimiento a Resolución de Rectoría R-75-2025 relacionada con escalas salariales de direcciones y jefaturas de las vicerrectorías y oficinas administrativas de la Institución, participación en el Consejo del Área de Salud, y juramentación de las personas deportistas universitarias.

ARTÍCULO 6. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
El Dr. Eduardo Calderón Obaldía indica que la CAFP recibió al MBA Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto de la Oficina de Planificación Universitaria, con el objetivo de que expusiera sobre del primer presupuesto extraordinario, el cual, mayormente, se propone utilizar en amortizar el fideicomiso pendiente con el Banco de Costa Rica. Menciona que estos destinos de dinero afortunadamente están exentos de la aplicación de la regla fiscal, tal como les señaló la Administración. Más adelante en la exposición del dictamen dará más detalles.

Por otro lado, informa que recibieron a los miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para la rendición de cuentas trimestral que este CU solicitó en su momento. Apunta que brindaron información relevante sobre el funcionamiento de la JAFAP y, próximamente, en la Comisión Especial que analiza toda la estructura y dinámica de la JAFAP se ahondará en detalles y propuestas de mejoras para el manejo de este fondo.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Ph. D. Sergio Salazar Villanea comenta que en la CDP recibieron en audiencia a la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la Dra. Flor Jiménez Segura, y trataron dos temas, uno relacionado con la modificación al artículo 19 del Reglamento general del SEP para simplificar el funcionamiento de las comisiones de posgrado que tiene que ver con la vinculación de los miembros ex officio, y el otro sobre una modificación integral que se quiere hacer a los Lineamientos para los Programas de Financiamiento Complementario con el fin de transformarlos en un reglamento. Para tratar este tema también recibieron a los representantes del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y del Programa de Posgrado de la Escuela de Negocios.

Explica que el PPEM es fundamental en este momento coyuntural para el futuro no solo de la Universidad de Costa Rica sino de la población costarricense.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-2-2025 en torno al cronograma de formulación del Plan-Presupuesto 2026 de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) envió a la Rectoría la propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026* (oficio OPLAU-105-2025, del 20 de enero de 2025).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-642-2025, del 27 de enero de 2025, elevó al Consejo Universitario (CU) esta propuesta de cronograma.
3. La propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026* incluye las etapas más significativas del proceso, así como las fechas en las que estas se deben desarrollar para cumplir con los plazos establecidos por la Contraloría General de la República.

4. La OPLAU, mediante el oficio OPLAU-105-2025, del 20 de enero de 2025, envió el detalle de cada actividad aprobada para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2025, la verificación de cumplimiento, la justificación del retraso en el envío al CU y algunas observaciones adicionales. Lo anterior, en atención al acuerdo adoptado en la aprobación del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2017*, en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016:

Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.

ACUERDA

1. Aprobar el siguiente *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026*:

| Actividad | Responsable | Fecha inicio | Fecha finalización | Duración |
|--|--|---------------|--------------------|---|
| 1. Desarrollar charlas acerca de la metodología de formulación y Plan-presupuesto y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que lo requieran. | Oficina de Planificación Universitaria | 24 de febrero | 21 de marzo | 4 semanas |
| 2. Formular el Plan-Presupuesto según las Políticas Institucionales vigentes para el año de formulación, el Plan Estratégico Institucional (si se ha emitido) y remitirlo a la OPLAU, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos establecidos por esta oficina. | Dirección y jefaturas de las unidades ejecutoras | 24 de marzo | 25 de abril | 4 semanas (Semana Santa es del 14 al 18 de abril) |
| 3. Asesorar a las unidades ejecutoras en la formulación de su Plan-Presupuesto. | Oficina de Planificación Universitaria | 24 de marzo | 25 de abril | 4 semanas (Semana Santa) |
| 4. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional o, en caso contrario, remitir las recomendaciones correspondientes. | Oficina de Planificación Universitaria | 28 de abril | 16 de mayo | 3 semanas |
| 5. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, así como a las vicerrectorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento (CIEq), según corresponda, para el proceso de recomendación. | Oficina de Planificación Universitaria | 19 de mayo | 23 de mayo | 1 semana |
| 6. Elaborar el plan de inversiones plurianual para ser aprobado por la Rectoría. | Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones Rectoría | 26 de mayo | 4 de julio | 6 semanas |
| 7. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras, de manera preliminar y de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten; asimismo, proceder a destinar la información a la OPLAU, junto con los criterios base para su recomendación. | Vicerrectorías Comisión Institucional de Equipamiento (CIEQ) | 26 de mayo | 4 de julio | 6 semanas |
| | Rectoría | 26 de mayo | 11 de julio | 7 semanas |
| 8. Remitir a la OPLAU la estimación de ingresos, egresos y superávit del periodo, tanto de Fondos corrientes como del Vínculo externo, según su competencia; asimismo la estimación de inversiones financieras y la de los egresos de la unidad de <i>Pago de Servicios Básicos</i> , para el siguiente periodo. | Vicerrectoría de Administración | 16 de junio | 18 de julio | 5 semanas |

| Actividad | Responsable | Fecha inicio | Fecha finalización | Duración |
|---|---|-----------------|--------------------|-----------|
| 9. Remitir a la OPLAU el acuerdo de la Comisión de Enlace, sobre el monto del FEES y el acuerdo de CONARE sobre su distribución y el monto Fondo del Sistema. | Consejo Nacional de Rectores (CONARE) | 7 de julio | 8 de agosto | 5 semanas |
| 10. Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado. | Oficina de Planificación Universitaria Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones | 14 de julio | 8 de agosto | 4 semanas |
| 11. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida, según lo establecido en la normativa institucional y nacional. | Oficina de Planificación Universitaria o la instancia definida por la Convención Colectiva de Trabajo | 14 de julio | 18 de julio | 1 semana |
| 12. Aprobar la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida. | Rectoría | 21 de julio | 25 de julio | 1 semana |
| 13. Preparar el Folleto de Información general para el Consejo Universitario y Plan Anual Operativo Agregado | Oficina Planificación Universitaria | 28 de julio | 25 de agosto | 4 semanas |
| 14. Remitir a la Rectoría el Proyecto de Plan-presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva. | Oficina Planificación Universitaria | 25 de agosto | 25 de agosto | 1 día |
| 15. Revisar y elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria), el proyecto de Plan-Presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva. | Oficina Planificación Universitaria | 26 agosto | 26 de agosto | 1 día |
| 16. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica. | Consejo Universitario | 27 de agosto | 22 de setiembre | 4 semanas |
| 17. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser despachado a la Contraloría General de la República. | Oficina de Planificación Universitaria Rectoría | 25 de setiembre | 30 de setiembre | 4 días |

2. Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2025 referente al Proyecto de Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales, Expediente n.º 24.063.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica determina:

Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Juventud de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el criterio acerca del Proyecto denominado Ley

para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales, Expediente n.º 24.063 (AL-CPEJUV-0040-2024, del 8 de abril de 2024, y R-2131-2024, del 8 de abril de 2024).

3. La iniciativa analizada¹ penaliza el *sexting* con personas menores de edad, además de garantizar que el Estado asegure su protección y reconozca el derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas y asesoradas, facilitar los protocolos para denunciar el acoso sexual infantil, crear una línea de apoyo emocional y denuncias, establecer el desarrollo de campañas permanentes sobre los riesgos y peligros en línea, así como resguardar la privacidad de los datos personales.
4. La Oficina Jurídica concluyó que la iniciativa es relevante para fortalecer la protección de las personas menores de edad e indicó que su aplicación tendría un alcance general, por lo que la Universidad estaría sometida a esta; aunque ello no violentaría el contenido del artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* ni los ámbitos de acción de la Universidad (Opinión Jurídica OJ-15-2024, del 26 de abril de 2024).
5. El proyecto de ley en estudio fue analizado por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, el Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia², el Equipo de Equidad e Igualdad de Género de la Rectoría³, así como distintas unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales⁴ (oficios CIEM-181-2024, del 24 de mayo de 2024; FCS-423-2024, del 24 de mayo de 2024; PRIDENA-010-2024, del 24 de mayo del 2024; y R-3258-2024, del 20 de mayo de 2024).
6. Actualmente, se vive una realidad híbrida, entre el mundo *online* y *offline*, reconocida como onlife por Serrate et al. (2023, p. 10)⁵, donde el *ciberespacio* y lo que allí ocurre

1. La propuesta fue promovida por la diputada Gloria Navas Montero.
2. El criterio fue elaborado por el coordinador del programa, el Lic. Daniel González Quesada.
3. El criterio fue elaborado por la coordinadora del equipo, la Licda. Daniela Miranda Méndez.
4. El proyecto fue analizado por la Escuela Ciencias de la Comunicación Colectiva, por la M. Sc. Giselle Boza Solano, docente y coordinadora del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (oficios ECCC-479-2024, del 24 de mayo de 2024, y PROLEDI-33-2024, del 22 de mayo de 2024); la Escuela de Ciencias Políticas, por la profesora M. Sc. Marcela Piedra Durán (oficio ECP-603-2024, del 21 de mayo de 2024); la Escuela de Trabajo Social, por las docentes Mag. Hannia Naranjo Córdoba, la Licda. Karla Castro Soto y la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli (oficio ETSoc-473-2024, del 20 de mayo de 2024); la Escuela de Sociología, por la docente M. Sc. Diana Guardia Donato (oficio SO-367-2024, del 20 de mayo de 2024); y el Instituto de Investigaciones Sociales, por la investigadora Licda. Hellen Carmona Salazar (oficio IIS-213-2024, del 17 de mayo de 2024).
5. Serrate, S., Sánchez, A., Andrade, L. y Muñoz, J. (2023). Identidad onlife: La cuestión del género y la edad en el comportamiento adolescente ante las redes. *Comunicar*, 31(75), 9-20. doi: <https://doi.org/10.3916/C75-2023-01>

ha llegado a abarcarlo todo hasta el punto de que hoy es prácticamente imposible desconectar por completo. Las redes sociales forman parte de esa realidad onlife, pero no son el único escenario en el cual pueden gestarse y ejecutarse ciberdelitos de carácter sexual en contra de las personas menores de edad. En este sentido, es importante que el proyecto de ley considere otras expresiones del ciberespacio, como los videojuegos en línea, correo electrónico, captación en línea a través de páginas web engañosas, entre otros dispositivos donde se pueda ejercer violencia en línea.

7. En el análisis de las innovaciones y adaptaciones experimentadas en los ámbitos íntimos y sexuales dentro de la cultura digital, Michele Drouin explica:

*Si los cambios pasados en el desarrollo de la sociedad debido a los avances económicos y tecnológicos han tenido un impacto en el desarrollo de la sexualidad y el comportamiento humano, entonces parece probable que los cambios sociales facilitados por los desarrollos tecnológicos como Internet y las tecnologías asociadas también pueden dar lugar a nuevos cambios. En los últimos tiempos hemos visto el auge del Internet como espacio social en el que prosperan los discursos y no es de extrañar que este espacio sea colonizado con fines sexuales (traducción propia).*⁶

8. Es evidente, en los artículos del Código Penal en materia de delitos cibernéticos, que se requiere una regulación especial y específica para proteger a las personas menores de edad; sin embargo, aunque el proyecto de ley procure resguardarlas de la violencia sexual en redes sociales y proteger su privacidad a través de medidas penales, lo cual representa un paso crucial en la protección de sus derechos y su seguridad, se considera que se requieren cambios sustantivos para que funcione de forma eficaz y oportuna. Como indica Laura Villalobos (2024, p. 207):

(...) debe reconocerse que hasta hace muy poco, en el año 2023 y el 2024 respectivamente, en la corriente legislativa nacional se presentaron proyectos relacionados al fenómeno, específicamente: La tipificación de modalidades de violencia digital dentro del expediente n.º 23.585 y la Ley para resguardar a las personas menores de edad de los depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales, dentro del expediente n.º 24.063. Estos representaron los primeros impulsos que existen a nivel nacional relacionados a la regulación penal del "sexting" y como criterio previo, norman

6. El texto original en inglés es el siguiente: *If past shifts in societal development due to economic and technological advancements have had an impact upon the development of human sexuality and behavior, then it seems likely that the societal shifts facilitated by technological developments such as the Internet and associated technologies may also result in further changes. In more recent time we have seen the rise of the Internet as a social space where discourses thrive and it is no surprise to see this space being colonized for sexual purpose.* (Nixon, P. G. y Dusterhoft, I. K. (2019). *Sex in the Digital Age*. Routledge. [Kindle]).

la conducta de manera muy general y tienen multiplicidad de errores provenientes de un desconocimiento del fenómeno⁷ (...).

9. Las instancias universitarias consultadas resaltan la imperiosa necesidad y pertinencia de resguardar a las personas menores de edad en las redes sociales, así como proteger su privacidad en los entornos digitales. No obstante, es recomendable que se analicen e incorporen al estudio de la iniciativa los siguientes planteamientos:
 - 9.1. El Organismo de Investigación Judicial ha señalado un incremento en la cantidad de delitos relacionados al *sexting* o prácticas sexuales similares como la difusión de fotos con contenido íntimo mediante dispositivos, redes sociales y hasta correo electrónico. Por ejemplo, entre enero del 2022 y febrero del 2023, se registraron 216 denuncias, muchas de las cuales involucraron a personas menores de edad como las víctimas.
 - 9.2. En un contexto donde existe una constante exposición cotidiana al ciberespacio y a las diversas manifestaciones de violencia cibernética, al hacer referencia a la población de niños, niñas y adolescentes, en el marco de defensa de derechos humanos, no se puede dejar de lado la corresponsabilidad existente entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, en especial los diversos medios de comunicación, tanto locales como nacionales, desde las plataformas convencionales o digitales. En correspondencia, se requiere favorecer alianzas intersectoriales y diseñar políticas de Estado que favorezcan acciones de prevención y atención a corto, mediano y largo plazo⁸, al tiempo que se fomenten los mecanismos de coordinación interinstitucional y se asignen recursos para la implementación y ejecución efectiva de las medidas contempladas en el proyecto.
 - 9.3. Desde esa corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil y la empresa privada, se requiere incluir el cumplimiento de la obligatoriedad de la denuncia ante situaciones sospechosas de abuso cibernético hacia las personas menores de edad, como ya está estipulado en el artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia y en el artículo 281 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta las diversas formas de relaciones sociales que se desarrollan en

7. Villalobos Vindas, L. S. (2024). *El Sexting: Incidencias y Limitaciones del Derecho Penal costarricense*. [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica.

8. Revisar el documento elaborado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, denominado: Seguridad de los niños en el contexto digital: la importancia de la protección y el empoderamiento. En: https://www.itu-cop-guidelines.com/files/ugd/24bbaa_abf74ed5795741009e8ab8512574044c.pdf

el ciberespacio y los riesgos a los que se encuentran expuestas estas poblaciones. Precisamente, por esta corresponsabilidad, se requiere la inclusión de la Caja Costarricense de Seguro Social y otras instituciones y organizaciones que aboguen por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero que, además, tengan expertiz en la dinámica del ciberespacio.

- 9.4. Desde el punto de vista jurídico, la protección de las personas menores de edad en las redes sociales y otros dispositivos del ciberespacio es una necesidad imperiosa que justifica la adopción de medidas penales específicas. Estas medidas deben ser adecuadas, proporcionales y efectivas, en consideración de la especial vulnerabilidad de las personas menores de edad y el potencial daño que representan los delitos de carácter sexual. Además, deben complementarse con políticas educativas integrales, así como con estrategias de cooperación de las plataformas digitales para crear un entorno seguro para los niños, niñas y adolescentes.
- 9.5. Es especialmente relevante destacar que, según algunos de los criterios expuestos por las instancias universitarias, ciertas conductas descritas en el proyecto ya están reguladas en la legislación vigente, incluso, con penas más severas. Esto podría generar reiteraciones e incongruencias que contradicen el objetivo principal del proyecto, lo cual implicaría la necesidad de revisar las penas de quienes ya están cumpliendo condenas.
- 9.6. Es oportuno mencionar que dentro de lo que podemos denominar como una "colonización" de los medios digitales por la sexualidad, aparece el uso del *sexting*. Este alude, de manera muy general, a una forma de comunicación sexual y erótica que ha sido señalada como la práctica de un acto sexual y como una tendencia principalmente entre los adultos jóvenes que viene afectando la esfera sociodigital de los niños, niñas y adolescentes. El término es un anglicismo que se ha generalizado en la lengua castellana y es considerado como un neologismo por algunos autores. Su etimología viene de la unión de las palabras en inglés *sex* (sexo) y *texting* (textear), referido este último al envío de mensajes de texto. Por ello se ha acotado, asimismo, la noción "sexteo" en español.
- 9.7. El proyecto de ley pone énfasis en el *sexting*, pero es importante aclarar que esta no es una práctica exclusiva de las personas menores de edad y que se considera legítima siempre y cuando medie el consentimiento y no se dé bajo mecanismos de poder, manipulación o abuso. Lo anterior debe

aclararse en función de que quede claro que la propuesta busca proteger a las personas menores de edad de situaciones de abuso, y no de censurar las diversas prácticas relacionadas con la sexualidad, ya que, si bien es cierto, compartir imágenes o contenido sexual por medios digitales implica un riesgo latente de difusión a terceros, la propuesta debería estar propiamente centrada en los comportamientos delictivos.

- 9.8. Lo que se nombra en el documento como efectos negativos del *sexting* es, en síntesis, una consecuencia del uso y abuso de poder, ya sea de pares o de personas adultas, sobre las personas menores de edad y la vulnerabilización de la intimidad y del abuso sexual de menores de edad en sus diversas formas. A partir de esto, es necesario enfatizar que todas las prácticas de acoso y abuso sexual, ya sea por vía digital o no, responden a prácticas de poder basadas en la violencia machista y de género. En ese sentido, se estima necesario incluir propuestas que se orienten a una protección real de las personas menores de edad, relacionadas con el acceso a la información, formación y cumplimiento de los derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, perspectiva de género, equidad e igualdad, esto en conjunto con leyes y sanciones penales que garanticen el acceso a la justicia de la población menor de edad que ha sido víctima de algún delito sexual.
- 9.9. Es importante adaptar el lenguaje con el cual se refieren a las personas menores de edad (por ejemplo: *especialmente vulnerables, dependientes y necesitados de protección*), en función de no perpetuar estereotipos adultocentristas sobre estas poblaciones. En consecuencia, se insta a enfatizar en cuáles son los riesgos psicosociales a los que está expuesta la población menor de edad y cuáles condiciones sociales, políticas y económicas generan y perpetúan estos riesgos en el tiempo. Además, en la exposición de motivos se utilizan los términos *menores de edad y jóvenes e infantes*, empero, desde un enfoque de derechos, lo correcto es utilizar *niñas, niños y adolescentes*, a fin de visualizar las diferencias en las etapas del desarrollo. El término "menores de edad" tiene una connotación de incapacidad o inferioridad. Utilizar "niñas, niños y adolescentes" resalta su condición de sujetos de derechos y su capacidad de participación y contribución a la sociedad.
- 9.10 En la legislación costarricense se ha utilizado el término "personas menores de edad", el cual resulta más adecuado. El proyecto también utiliza la categoría "joven" como un sinónimo de la categoría

"adolescente", aunque no queda claro si la referencia a "joven edad" refiere a toda persona niña, niño y adolescente. Utilizar el término "menor de edad" como sinónimo de personas menores de edad deja dudas con respecto a si la referencia es exclusiva a la niñez o si incluye a las adolescencias. Se sugiere, además, que el proyecto de ley modifique su redacción en términos de incluir un lenguaje inclusivo que integre a toda la niñez en su conjunto, ya que, en sus artículos 2 y 6, se menciona únicamente a "niños". De la misma forma, en todos los artículos en que se haga referencia a las personas adultas en su totalidad, debería modificarse la redacción para que se varíe la escritura en masculino que presentan hasta el momento; por ejemplo, utilizar padres, madres, personas tutoras, personas cuidadoras, entre otras categorías.

- 9.11. Se reitera la necesidad de realizar un análisis exhaustivo de la redacción y la coherencia del texto propuesto para garantizar su eficacia y congruencia con el marco jurídico vigente, en tanto homologue esta práctica como un abuso sexual y se modifiquen términos como "perturbación", el cual se utiliza en el artículo 161 *quater*. En este sentido, es importante introducir en la legislación los términos "ciberviolencia" y "violencia digital", tal y como otros países latinoamericanos lo han realizado con la *Ley Olimpia* de México⁹. Se insiste en la necesidad de revisar el uso del término "perturbación sexual", por las connotaciones que tiene al considerar a las personas que cometen delitos sexuales como "depredadoras o perturbadas", desde una visión moralista, patologizante y reduccionista del ser humano, la cual deja de lado su complejidad e integralidad como ser social, además, desde una perspectiva ética, su uso podría ser violatorio de los derechos de las personas que delinquen. De igual forma, el término "depredadores sexuales" no es el adecuado, es coloquial y puede llevar a estigmatización y estereotipos. Además, es preferible enfocarse en la conducta y no en la persona, por lo que se deberían utilizar términos como "violencia sexual" o "explotación sexual".
- 9.12. Sumado a la relevancia de las medidas penales específicas, es esencial la educación y sensibilización tanto de las personas menores de edad como de sus padres, madres y personas tutoras sobre los riesgos en línea y las formas de protección. La legislación puede promover programas educativos que informen sobre el uso seguro de internet y las redes sociales.

9 Gobierno de México. (s. f.). Ficha técnica. Ley Olimpia. <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

- 9.13. En el artículo 3, se asigna al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) "celebrar convenios" con las plataformas en línea y las compañías que proveen internet y señal celular; sin embargo, se considera que esto podría ser asignado al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). La asignación hacia el PANI podría considerar los aspectos de protección y denuncia. Se recomienda también contemplar el trabajo en promoción y prevención.
- 9.14. En el artículo 5, sobre la línea de apoyo emocional y denuncia de acoso sexual en línea, se instruye al Sistema de Emergencia 9-1-1; sin embargo, no toma en consideración la existencia de la línea 1147 del PANI, así como el 800-226-26-26 (gratuita) de la misma institución. Ambas desarrollan labores de apoyo emocional, consejería y denuncia.
- 9.15. En el artículo 6, debe indicarse la institución pública que estará encargada de generar las campañas permanentes estatales que se mencionan, así como de incluir procesos de capacitación y sensibilización dirigidos al personal estatal público que atiende este tipo de denuncias. Este artículo omite mencionar a las personas adolescentes y al MICITT.
- 9.16. En la actualidad, las plataformas de redes sociales tienen un rol crucial en la protección de las personas menores de edad. Desde una perspectiva legal, estas plataformas pueden ser obligadas a implementar medidas de seguridad y vigilancia adecuadas, y a cooperar con las autoridades en la identificación y persecución de delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes. La legislación puede imponer obligaciones específicas a las empresas para que tomen medidas proactivas en la protección de las personas menores de edad.
10. En relación con el uso del concepto *sexting*, es oportuno analizar las siguientes consideraciones:
- 10.1. Como lo destaca el título de la iniciativa, la reforma surge de la preocupación por la seguridad de las personas menores de edad con respecto a las redes sociales y al aumento de comportamientos sexuales violatorios de la integridad de estas personas. Aunque esa problemática no tenga una relación directa con el *sexting*, dicho proyecto de ley se enfoca en ese fenómeno y establece:
- (...) precisamente, con el desarrollo de nuevas tecnologías y la facilidad con que acceden a estas las personas menores de edad y los delincuentes sexuales, hacen de esta población el grupo más vulnerable para este tipo de delitos. Debido a esto, encontramos dentro de*

estos nuevos fenómenos de comunicación el llamado sexting, concebido como el envío o publicación de contenidos (fotografías o vídeos) de tipo sexual, producidos por el propio remitente, utilizando para ello dispositivos tecnológicos. Si bien, debemos admitir en este momento que con el avance tecnológico no es posible restringir el fenómeno del sexting al uso de teléfonos inteligentes, sino que debe incluirse a cualquier espacio virtual.

Sumado a ello, se señalan como causas que pueden dar origen a la práctica del *sexting*: la vulnerabilidad de la dignidad, daños psicológicos como depresión, uso de alcohol y sustancias ilegales, la falta de cultura de privacidad, entre otros. Con lo expuesto en el presente criterio, es claro que ese proyecto de ley parte de una total incomprensión del *sexting* y es víctima de la indiscriminación entre las modalidades de *sexting* consentido y el *sexting* agravado.

- 10.2. Es posible indicar que la reforma es totalmente inadecuada para regular el *sexting*. Aunque la justificación del proyecto hace parecer que este se centra en ese fenómeno sexual, la realidad es que no propone una regulación integral al respecto y consiste en sancionar distintos supuestos como el acoso sexual, la explotación sexual en línea, la extorsión sexual, entre otras; de manera que se sugiere únicamente un tipo penal con respecto a lo que ese documento entiende por *sexting*, a saber:

Artículo 161 quater- Perturbación sexual, en contra de personas menores de edad Será sancionado con prisión de uno a tres años a quien utilizando medios electrónicos y redes sociales envíe mensajes con contenido sexual o pornografía a personas menores de edad.

- 10.3. El tipo penal propuesto evidencia un desconocimiento del *sexting* primario, el cual consiste en una nueva forma de expresión y experimentación sexual, lo cual evidencia también una falta de estudio de la normativa penal actual respecto a los delitos sexuales en contra de las personas menores de edad. En primer lugar, aunque el fenómeno tenga una relación directa con la sexualidad de esa población, el proyecto omite totalmente el vacío normativo que existe con respecto a esa temática y pretende seguir creando normas relacionadas con la libertad sexual de las personas menores de edad con base en una inseguridad normativa y errores legislativos previos. En segundo lugar, es fácilmente verificable con la

conceptualización dada en el proyecto legislativo¹⁰ que se basa exclusivamente en un discurso de riesgo, que no muestra la realidad de esa práctica y que, además, se fundamenta en concepciones erróneas.

10.4. Los argumentos de la exposición de motivos centran el problema en la práctica del *sexting*. Esta práctica, cuando se realiza entre pares, constituye una de las manifestaciones de la sexualidad de las personas adolescentes en el contexto de la "digitalización de sus interacciones". Desde esa perspectiva, el foco no debería ponerse en prohibir o estigmatizar esta práctica entre pares, que, además, en la exposición de motivos, se asocia al fenómeno de la exclusión educativa, ya que se refiere a este como "fracaso académico", lo que constituye una doble estigmatización. Lo adecuado es educar a las poblaciones menores de edad, según sus etapas de desarrollo, así como a las familias y a los centros educativos, sobre los riesgos de estas prácticas y cómo utilizar la tecnología de forma segura. Esfuerzos en esa línea han sido realizados por UNICEF Costa Rica, la Fundación Paniamor, el PANI y otras instituciones del Estado; sin embargo, es necesario destinar más recursos para llegar a toda la población. Esta medida no significa negar que utilizar medios tecnológicos puede colocar a estas personas en una situación de mayor vulnerabilidad de ser víctimas de algunos delitos.

10.5. Si la preocupación principal es la protección de niñas, niños y adolescentes frente a estos posibles delitos, lo primordial sería fortalecer los programas de educación tecnológica que alcancen a toda la población de niñas, niños y adolescentes, a sus familias y centros educativos. Esta educación tecnológica para prevenir delitos sexuales debe ser parte del currículo del programa de educación sexual

10. El texto indica: "Es relevante para esta exposición de motivos dejar claro qué se ha entendido por el término *sexting*. Desde una acepción amplia se comprende como aquellas "distintas tipologías de comportamientos de naturaleza sexual, realizados en múltiples contextos y con distintas motivaciones. Por un lado, se utiliza para referirse a las conductas llevadas a cabo exclusivamente en el marco de relaciones interpersonales de naturaleza privada, de producción, de posesión o de cesión de una imagen o de un video pornográfico autoproducido espontáneamente por parte de un menor y que él mismo envía a partner, a un coetáneo o a un amigo (*sexting* primario). Por otro lado, el término se emplea para referirse a la cesión o a la difusión no consentida a terceros de contenidos pornográficos por parte de los que los han recibido de un menor (*sexting* secundario). Esta segunda tipología de *sexting* se lleva a cabo muy frecuentemente al acabar una relación sentimental entre coetáneos o fuera de una relación privada, con la finalidad de humillar al menor (exnovio, compañero de colegio, etc.), causarle un daño o por venganza. En el caso en que la víctima sea el exnovio se habla también de *revenge porn* (literalmente: "venganza porno"). A mayor abundamiento, el *sexting*, como se le conoce, es un acrónimo de las palabras sexo y texto. Sin embargo y, como se mencionó supra, con los avances tecnológicos "ya no es posible delimitarlo al uso de teléfonos móviles, sino que se ha permeado en aquellos mensajes con imágenes como fotografías o videos sexualmente sugestivos enviados a través de algún espacio virtual".

y afectividad del Ministerio de Educación Pública desde la primera infancia, adecuado a la edad y al momento de desarrollo de la población.

10.6. Dentro de la doctrina de la psicología, Morelli et al. (2016, p. 163) explica:

*Los estudios sobre los aspectos legales del sexting han descrito además dos amplias categorías: El "sexting experimental", que no tiene intenciones perjudiciales (...) (coquetear, bromear con la pareja o amigos) y el "sexting agravado", que involucra una intención perjudicial y/o un uso indebido e imprudente de imágenes sexuales de otra persona (traducción propia)*¹¹.

Estos autores describen, a grandes rasgos, ambos conceptos de manera positiva y negativa respectivamente, detallando, eso sí, un uso indebido de imágenes, lo que se entiende por la utilización de esos datos sin el consentimiento de su titular.

10.7. Al respecto, Symons et al. (2018, p. 3837), en la siguiente cita, precisa las acciones y prácticas que abarcan esos conceptos, que van más allá de las imágenes y de las malas intenciones, y se relacionan además con lo sexual:

*El sexting agravado implica a adultos o elementos de comportamiento abusivo, como la distribución no consentida de imágenes sexuales, el abuso sexual, la extorsión o las amenazas, mientras que el sexting experimental no implica a adultos ni elementos abusivos, y se denominará además "sexting consentido", que argumentamos que cubre mejor el rico conjunto de experiencias a las que puede hacer referencia. La victimización por sexting agravado puede tener consecuencias de gran alcance, y los estudios sobre el intercambio no consentido de medios sexualmente explícitos sugieren que este tipo de comportamiento puede entenderse en términos de violencia sexual y/o de pareja (traducción generada por DeepL Traductor)*¹².

11. El texto original en inglés es el siguiente: *Studies about the legal aspects of sexting have further described two broad categories: "experimental sexting," which has no harmful intentions (...) (flirting, joking with partner or friends) and "aggravated sexting," which involves a harmful intention and/or an unwise misuse of sexual images of someone else.* (Morelli, M., Bianchi, D., Baiocco, R., Pezzuti, L. y Chirumbolo, A. (2016). Not-allowed sharing of sexts and dating violence from the perpetrator's perspective: The moderation role of sexism. *Computers in Human Behavior*, 56, 163-169).

12. El texto original en inglés es el siguiente: *Aggravated sexting involves adults or elements of abusive behavior, such as the nonconsensual distribution of sexual images, sexual abuse, extortion, or threats, whereas experimental sexting does not involve adults or abusive elements and will be further referred to as "consensual sexting," which we argue better covers the rich set of experiences that it may refer to. Victimization by aggravated sexting can have far-reaching consequences, and studies on the nonconsensual sharing of sexually explicit media suggest that this type of behavior can be understood in terms of sexual and/or intimate partner violence.* (Symons, K., Ponnet, K., Walreve, M. y Heirman, W. (2018). Sexting scripts in adolescent relationships: Is sexting becoming the norm? *New Media & Society*, 20(10), 3836-3857.)

- 10.8. Como parte de la definición de *sexting* agravado, Symons et. al. (2018) incluye la participación de personas adultas, siempre y cuando la participación sea con una persona menor de edad. Esto no quiere decir que no existe *sexting* agravado entre adultos. La cita anterior es de vital importancia porque nombra problemáticas como las extorsiones, amenazas y abusos sexuales. Muchas veces, en la doctrina, esas violencias se engloban erróneamente dentro del concepto de *sexting*, la diferenciación de esas conductas es importante y para ello es esencial nombrarlas de manera distinta.
- 10.9. El consentimiento es una de las características diferenciadoras de esas conductas, debido a que el *sexting* agravado se encuentra en el marco de la violencia sexual, por lo que Scheechler (2019, p. 385) explica que:
- (...) hay que tener presente que en doctrina también se distingue entre *sexting* consentido y no consentido, de acuerdo a si [sic] se verifica el consentimiento de todos los sujetos que participan en él, es decir, del sujeto que se retrata, de quien envía la imagen y de quien la recibe (...) la voluntariedad es clave para hablar de ese fenómeno y no de otros¹³.
- 10.10. La existencia o no del consentimiento dentro del *sexting* es una de las características que hace que la conducta tenga relevancia dentro del ámbito del derecho penal, pues implica, o no, la violación de los bienes jurídicos relacionados, como la imagen y la vida privada. Con base en las citas mencionadas, el *sexting* experimental sería el *sexting* consentido y dentro de esa gran categoría se posiciona el *sexting* primario en contraposición al agravado, dentro del cual corresponde el *sexting* secundario y terciario y demás ilicitudes como el acoso, violencia sexual, amenazas, extorsiones y otros.
- 10.11. En la exposición de motivos se utiliza el término "*sexting* secundario". Nuevamente, este término no es claro ni adecuado, debido a que las prácticas mencionadas ya están tipificadas como delito con otra terminología. Estos delitos pueden cometerse en perjuicio de una persona menor de edad después de que esta realizara *sexting*, pero no forman parte de esta práctica. Separarlo permite poner el foco en los delitos o formas de violencia que pueden experimentar las personas adolescentes. En este sentido, en la argumentación del proyecto no se aclara que el intercambio de contenido sexual entre una persona adulta y una menor no se considera *sexting*, sino *grooming*, lo cual constituye un delito sancionado en la Ley n.º 10020, *Ley para la prevención del acoso a personas menores de edad por medios electrónicos o virtuales (Grooming)*.
- 10.12. El nuevo delito desconoce por completo la libertad sexual y la autonomía progresiva de las personas menores de edad, según su etapa de desarrollo. Este no incluye una cláusula para proteger y respetar esa facultad y establece a todas las personas menores de edad como víctimas sin incluir franjas de edad ni escalas progresivas de libertades sexuales, como lo hace la Ley n.º 9406, *Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas (Ley contra las Relaciones Impropias)*. Es decir, esta propuesta violenta groseramente el principio de lesividad y proporcionalidad, alejándose de un derecho penal garantista e imponiendo una moral sexual a la población. Esto sin tomar en cuenta que no dejó previsto un presupuesto para que el Poder Judicial pueda atender de forma celeridad y dando acceso a la justicia, y menos se consideró crear una estructura institucional para atender de forma oportuna y eficiente la problemática para proteger a la población menor de edad.
- 10.13. De igual manera, el proyecto parece desconocer no solo la existencia del delito de la difusión de pornografía, puesto que propone penalizar lo que en esa norma ya está tipificado, sino también el delito de seducción y encuentros sexuales con personas menores de edad, este último que tiene una redacción bastante similar a lo que se sugiere en la reforma¹⁴. Sobre esta materia y la problemática vinculada con la iniciativa de ley, se recomienda revisar el análisis efectuado por Laura Villalobos denominada *El Sexting: Incidencias y Limitaciones del Derecho Penal Costarricense*¹⁵.
11. Es fundamental analizar las posibles reiteraciones o contradicciones entre conductas delictivas existentes, las penas impuestas y las regulaciones propuestas en la iniciativa. Desde la perspectiva analizada, se estima que los delitos planteados ya están en la normativa, por lo que más que crear nuevos se deben revisar los existentes y ampliar en lo que corresponda, que es básicamente en las sanciones. A modo de ejemplo, se pueden referenciar los siguientes:
- 11.1. En el caso del acoso sexual por medios electrónicos y redes sociales en contra de menores de edad (artículo 161 *ter* propuesto), la conducta se encuentra

13. Scheechler Corona, C. (2019). Aspectos fenomenológicos y políticos-criminales del *sexting*. Aproximación a su tratamiento a la luz del Código Penal chileno. *Política criminal*, 14(27), 376-418.

14. Artículo 167 bis- Seducción o encuentros con persona menor de edad o incapaz por medios electrónicos. Será reprimido con prisión de dos a cuatro años quien, por cualquier medio, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de edad o incapaz. (...)

15. Villalobos Vindas, L. S. (2024). *El Sexting: Incidencias y Limitaciones del Derecho Penal Costarricense*. [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica.

- prevista ya en el Código Penal, en el artículo 167 *bis*, y es sancionada con mayor pena; también se tipifica en el artículo 167, párrafo 2.
- 11.2. El tipo penal denominado perturbación sexual en contra de personas menores de edad (artículo 161 *quater* propuesto) podría configurarse como una forma de corrupción, simple o agravada (artículo 167 actual) y queda, en este proyecto, sancionada con menos pena. En contraste, el artículo 174 de la Ley n.º 10020, sobre la difusión de pornografía, establece que *quien entregue, comercie, difunda, distribuya o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de tres a siete años*.
- 11.3. Sobre el tipo penal explotación sexual en línea (artículo 161 *quinquies* propuesto), ya es corrupción (art. 167 párrafo 2, actual), mientras que en la propuesta se disminuye la pena.
- 11.4. La penalidad de utilización de un perfil falso o fraudulento para contactar virtualmente a personas menores de edad (artículo 161 *sexies* propuesto), ya se sanciona en el 167 *bis* párrafo segundo.
- 11.5. En cuanto a la extorsión sexual de una persona menor de edad (artículo 161 *septies* propuesto), la extorsión del artículo 214 del *Código Penal* en genérico absorbe estas conductas. Es necesario analizar desde la perspectiva del derecho penal si es oportuno precisarlas.
- 11.6. Los derechos de los niños a ser escuchados y asesorados cuando son acosados (artículo 2 propuesto), corresponden a un derecho de carácter genérico de las personas menores de edad, ya contemplado en el *Código de la Niñez* y en instrumentos internacionales.
- 11.7. La propuesta acude a una técnica legislativa contraproducente, como introducir tipos penales en medio de un artículo, lo que genera la inaplicabilidad o aplicabilidad de artículos genéricos que hagan referencia a artículos anteriores, sin determinar la conveniencia o no de esa referencia genérica.
- 11.8. Con la Ley n.º 10020, se creó la Comisión interinstitucional para la protección de la persona menor de edad frente a delitos sexuales cometidos a través de medios electrónicos o virtuales (*Grooming*). Es decir, lo propuesto en estos artículos ya está en esta norma, sería oportuno valorar el criterio que el PANI, como entidad que preside la comisión, tiene sobre el proyecto. Entre las funciones de la comisión están:
- a) *Coordinar las políticas, acciones, estrategias y actuaciones de las entidades involucradas, para asegurar la protección efectiva de las personas menores de edad ante la comisión de delitos sexuales en medios electrónicos o virtuales.*
 - b) *Recomendar a la Asamblea Legislativa, cuando corresponda, la modificación o actualización del marco jurídico aplicable para garantizar que se adecúe al cambio tecnológico y a la forma en que se detecte que operan los delincuentes sexuales, con el objetivo de prevenir y sancionar efectivamente las prácticas que violenten la seguridad e integridad de las personas menores de edad.*
 - c) *Impulsar programas de concientización en los centros educativos, para dar a conocer a los estudiantes, docentes y padres de familia los riesgos que enfrenta la población menor de edad ante el uso de medios electrónicos y la forma de prevenir la comisión de delitos sexuales que puedan afectarlos.*
 - d) *Promover estrategias de concientización con los operadores y prestatarios de servicios de telecomunicaciones, para que colaboren con las autoridades y desarrollen mecanismos que coadyuven en la prevención, detección y persecución de delincuentes sexuales que utilicen medios electrónicos o virtuales para cometer actos en perjuicio de personas menores de edad o incapaces (énfasis añadido).*
- 11.9. En lo que respecta a la privacidad de los datos de las personas menores de edad, la Ley n.º 7337 establece que los datos no pueden ser utilizados sin el consentimiento, define sanciones por el tratamiento ilegal de datos personales e incluso penas de prisión en el *Código Penal*.
- 11.10. Además, se tiene la Ley n.º 10238, *Ley de protección de la imagen, la voz y los datos personales de las personas menores de edad*, que adiciona un artículo al *Código Penal*.
- 11.11. Adicionalmente, como está planteado este proyecto, más bien brinda la posibilidad de que quienes incurran en ese tipo de delitos sean sentenciados a penas de menor tiempo en prisión, ya que, según el estudio del magistrado suplente de la Sala de Casación Penal, William Serrano, en la actualidad, en el artículo 167 *bis* del mismo *Código Penal*, estas conductas se encuentran reguladas con rangos de sanción mayores que los que propone la iniciativa de ley, lo que va a generar procedimientos de revisión para adecuar las penas de quienes resulten condenados por tiempos menores a los ya establecidos, en aplicación del principio de la ley

más favorable, lo que va en detrimento del mismo objetivo del proyecto de ley.

- 11.12. En general, el proyecto de ley n.º 24.063 en lugar de allanar el proceso de aplicación, lo hace más complejo, lo que unido a que el Poder Judicial no está dando abasto con las denuncias, la poca capacitación a las y los jueces sobre este tipo de delitos y la falta de contenido presupuestario específico, complejiza aún más la protección de las personas menores de edad.
 - 11.13. Ante este contexto, se hace necesario generar acciones que prevengan, protejan y castiguen este tipo de conductas, que van más allá de los cambios que se puedan hacer al Código Penal; se deben generar protocolos de presentación de la denuncia (no es sencillo, ni claro para cualquier persona), cómo se va a recoger la prueba (en especial porque es digital) y su custodia, qué instituciones van a estar involucradas, qué instancia va a contar con la rectoría, entre otros.
12. Como bien reconoce el proyecto de ley, la mayor cantidad de delitos sexuales en contra de personas menores de edad en el ciberespacio son ejecutados por personas adultas, y dentro de ellas por hombres, lo que puede comprenderse, contextualmente, como expresión de la reproducción del sistema patriarcal, machista y adultocéntrico en el que se organiza hegemoníamente la sociedad costarricense. A pesar de ello, también es necesario ampliar que existen personas adolescentes que cometen delitos de índole sexual, por ello, considerar que:
 - 12.1. La *Ley de Justicia Penal Juvenil*, bajo un marco de justicia restaurativa, propone una serie de mecanismos para procurar la medida educativa y rehabilitadora, no estigmatizante, de la población adolescente infractora de la ley, bajo la concepción de los derechos humanos, que procura el respeto del interés superior del niño (Vega, 2010, pp. 214-215¹⁶).
 - 12.2. Bajo este principio de reeducación y restauración de las conductas delictivas en un marco de respeto de derechos humanos, que impactan el desarrollo de las personas adolescentes, se plantea la importancia de que el proyecto de ley también reconozca la comisión de los cibercrimes sexuales por parte de personas adolescentes hacia niños, niñas u otras personas adolescentes.
 - 12.3. Esto también implica, de manera imperante, el reconocimiento y validación de procesos de prevención y atención de la violencia a partir de la

primera infancia —hasta la etapa de vida adulta— en el escenario familiar, educativo, comunal y social, que procure cambios en las relaciones entre las personas en general y la erradicación del abuso de poder en las vinculaciones socioafectivas.

13. Al entender que la base de los delitos cibernéticos sexuales contra niños, niñas y adolescentes es el engaño y la ausencia de consentimiento por ser personas menores de edad, el reproche de la conducta debe recaer sobre la persona adulta que realiza la ofensa y debe desculpabilizar al niño o niña por la ausencia de capacidad jurídica para actuar. Sobre este asunto, la Sala Tercera ha manifestado que:

De lo que se trata en primer lugar es de tener muy claro que un evento de abuso sexual implica un enorme impacto emocional, psicológico y en una gran cantidad de ocasiones, físico, que obliga a los Juzgadores a sensibilizarse y a tener muy presentes todo el tema del impacto emocional, de las relaciones de poder que pueden estar inmersas, del contexto socio cultural que rodea a los hechos en cada caso concreto, del tipo de relación, la escolaridad y las costumbres y capacidades de los involucrados, para poder dar una lectura acorde con las verdaderas reglas de la experiencia y la psicología en estos casos (...) También se ha insistido en desechar las añejas concepciones que exigían resistencias heroicas e inverosímiles en las víctimas, so pena de no creer que se resistieron, porque las dinámicas de un abuso sexual y las condiciones de vulnerabilidad en que se coloca a la víctima son fenómenos mucho más complejos que obligan a una cuidadosa valoración del entorno y no puede alegremente inferirse que si no hay sangre, lesiones o peligro de muerte en la víctima, es porque "no resistió", pues las personas no reaccionan todas de la misma manera y una situación violenta puede generar distintas actitudes, desde una paralización total, a un miedo insuperable que lleva a "transar" a las víctimas para salvar su vida o para resultar lo menos lesionadas posibles (énfasis añadido).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, que la Universidad de Costa Rica resalta la imperiosa necesidad de resguardar a las personas menores de edad en las redes sociales, así como proteger su privacidad en los entornos digitales, por lo tanto **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales*, Expediente n.º 24.063, hasta que se incorporen las observaciones hechas en los considerandos del 6 al 14.

16. Vega, F. (2010). Justicia restaurativa y personas menores de edad imputadas por delitos sexuales (Análisis jurídico y psiquiátrico forense). *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 2, 213-238. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12575/11821/20412>

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-15-2025 sobre el Proyecto de Ley denominado *Declaración del Acta de Independencia como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.338.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁷, la Comisión Especial n.º 23116 Cartago de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Declaración del Acta de Independencia como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.338 (oficio AL-CE-23116-0038-2023, del 13 de marzo de 2023). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1807-2023, del 23 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, pretende que se declare como símbolo patrio el Acta del Ayuntamiento de Cartago, del 29 de octubre de 1821. Fue presentado por la señora diputada Paola Nájera Abarca, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de un único artículo y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-251-2023, del 27 de marzo de 2023, indicó que una vez realizado el análisis correspondiente, no cuenta con observaciones jurídicas en contra del proyecto de ley, ya que no representa afectación negativa en la capacidad y plena autonomía universitaria, ni en el accionar constitucional universitario. Por el contrario, considera que declarar el Acta de Independencia como símbolo patrio es relevante para la representación del país, por el significado memorial que posee al ser un elemento que marcó el inicio de la vida soberana e independiente de Costa Rica.
5. Mediante el oficio FCS-302-2024, del 24 de abril de 2023, la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, envió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por la Escuela de Historia¹⁸, la cual se manifestó

17. Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

18. Oficio EH-451-2023, del 21 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Alejandra Boza Villarreal.

en contra de la iniciativa por las razones que de seguido se exponen:

1. Toda iniciativa que procure fortalecer los valores y los compromisos ciudadanos merece ser apoyada. No obstante, cuando las propuestas presentadas se fundamentan en el conocimiento del pasado, dicho conocimiento debe reunir y tomar en cuenta los diversos aportes e investigaciones que el desarrollo de la ciencia histórica ha generado en las últimas décadas. No hacerlo pone en riesgo que las iniciativas pasen por alto el carácter sumatorio del conocimiento y su necesaria actualización.
2. El presente proyecto, al igual que otro de similar naturaleza (*Declaración de la Campana de la Libertad como Símbolo Patrio*, Expediente n.º 23.337), está referido a un tema en el cual la comprensión académica actualizada y fundamentada en evidencia se aleja, a veces muy radicalmente, de lo que se discute en medios de comunicación y entre el público en general. Particularmente, este se refiere a un proceso que ha sido estudiado con profundidad entre las historiadoras y los historiadores profesionales en los últimos años y sobre el cual se han presentado nuevas aproximaciones que permiten entender el pasado con mayor precisión jurídica, institucional, política, económica y cultural.
3. El proyecto de ley reproduce una serie de anacronismos y errores interpretativos que impiden entender, de manera adecuada y certera, los procesos históricos relacionados con la coyuntura de la independencia de Costa Rica. Estos procesos han sido debidamente investigados por la comunidad académica de historiadores e historiadoras costarricenses e internacionales.
4. Costa Rica experimentó fuertes cambios políticos entre 1812 y 1821 que permitieron el desarrollo de los "ayuntamientos constitucionales" como espacios de deliberación y decisión. Esta situación es determinante porque la Constitución de Cádiz (1812) convirtió a Costa Rica y a Nicaragua en una única Diputación Provincial, las separó del poder administrativo de Guatemala, legitimó las elecciones en los ayuntamientos y alentó otras prácticas de participación política en ellos.
5. Es esencial entender que, para 1821, lo que existía era la figura de los ayuntamientos constitucionales, que había sustituido por completo a los cabildos antiguos. Este cambio es precisamente lo que permite afirmar categóricamente que en 1821, el ayuntamiento de Cartago no tenía injerencia en los otros ayuntamientos de Costa Rica (pues todos estaban en un mismo nivel jerárquico), tal y como lo estableció la Constitución de

Cádiz. Dicha Carta Magna rigió en todo el territorio del Imperio español, incluyendo el Reino de Guatemala y dentro de este la Provincia de Costa Rica, en los periodos de 1812-1814 y 1820-1821. Su aplicación efectivamente, transformó de manera radical la estructura política y de gobierno colonial. El proceso de independencia no puede comprenderse si no se parte de los cambios que instituyó la Constitución de Cádiz.

6. En Costa Rica, como en el resto del Imperio español, este cambio normativo transformó la jerarquía y la composición de los antiguos cabildos. Además, fundamentó la creación de ayuntamientos constitucionales en asentamientos que hasta entonces no los habían tenido. En mayo de 1814, por ejemplo, había más de 20 de dichos consejos en la provincia de Costa Rica.
7. La llamada Acta de la Independencia del 15 de setiembre de 1821 fue interpretada en todas las provincias centroamericanas como la emancipación de la ciudad de Guatemala, pero su difusión a través del istmo abrió el campo de discusión y acción política en la Diputación de León a la cual pertenecía Costa Rica y en los ayuntamientos de Costa Rica sobre su pertenencia o no al Imperio español y sobre su eventual anexión a otra organización política mayor (por ejemplo, México o Colombia).
8. Entre el 13 y el 29 de octubre de 1821, cuando se recibieron en los ayuntamientos de Costa Rica las noticias sobre la independencia de la ciudad de Guatemala y la decisión de la ciudad de León de no tomar acciones inmediatas al respecto, se deliberó sobre el poder de los ayuntamientos, la Gobernación y la elección de legados de los pueblos. Queda claro en toda esa documentación que Cartago no era el centro político para entonces, y que los gobiernos locales tenían claras sus atribuciones y facultades de deliberación y decisión.
9. Al instalarse la primera Junta de Legados de los Pueblos en Cartago, el 28 de octubre de 1821, los representantes indicaron que no podían sesionar más, pues muchos de ellos manifestaron que no tenían potestades para decidir sobre la independencia de los ayuntamientos cuyos pueblos representaban.
10. Cuando se declaró la independencia de la ciudad de Cartago, el 29 de octubre de 1821, los legados de la Junta firmaron el acta por encontrarse en la sesión del ayuntamiento que tomó esa decisión (el de la ciudad de Cartago), pero ellos no lo hicieron en nombre de sus ayuntamientos, sino simplemente como testigos. Además, como se ve en las actas posteriores generadas en Cartago, en San José y en los otros ayuntamientos

de la provincia, todos entendieron que el acta del 29 de octubre se refería solo a la emancipación de la jurisdicción de Cartago, representada por su ayuntamiento. Por lo tanto, su jurisdicción y sus decisiones no se extendían a todo el territorio que conformó la provincia colonial de Costa Rica. De la misma manera, el acta del 29 de octubre tampoco puede ser considerada como un acta de independencia vinculante para toda Costa Rica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial n.º 23116, Cartago, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el *Proyecto Declaración del acta de independencia como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.338.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-24-2024 referente a la declaratoria del 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de la educación superior y exhortación al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para adherirse a esta declaratoria; a la Propuesta de Miembros CU-28-2024 sobre acciones afirmativas y consideraciones para las personas adultas mayores que laboran en la Institución; a la Propuesta de Miembros CU-27-2024 en torno a la modificación del artículo 32 inciso c) del *Reglamento de elecciones universitarias* por ser contrario al artículo 24 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; al Dictamen CAE-14-2024 referente a valorar la inclusión de medidas disciplinarias de las personas participantes en cursos de educación continua y en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*; Dictamen CE-8-2024 sobre analizar la viabilidad de otorgar nombre a la Finca 2, de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, lo anterior según el oficio CU-1513-2024; al Dictamen CEO-13-2024 en torno a la reforma del artículo 99 bis inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 11. El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-24-2024 referente a la declaratoria del 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica como institución benemérita

de la educación superior y exhortación al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para adherirse a esta declaratoria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En 1940, en una coyuntura de reformas en nuestro país, mediante la Ley n° 362 se creó la Universidad de Costa Rica (UCR) con fines específicos y con una autonomía especial de gobierno y organización que le otorga independencia funcional para protegerla de intereses particulares, con el fin de garantizar que su quehacer siempre se distinga por su libre pensamiento y su deber de servir a la sociedad. Así, el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica fue visionario y decretó:

Artículo 1°.- Créase con el nombre de Universidad de Costa Rica, una institución docente y de cultura superior que tendrá por misión cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, así como difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las Profesiones liberales.

Artículo 3°.- Como institución de cultura superior, la Universidad fomentará el estudio y la investigación de las ciencias puras y de los problemas que atañen a la vida económica, política y social de la Nación, por medio de sus Institutos o Seminarios y contribuirá al mejoramiento constante del nivel cultural del país, difundiendo el conocimiento de las ciencias, las letras y las bellas artes por medio de los servicios de extensión universitaria.

Artículo 4°.-La Universidad será autónoma y gozará de capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, adoptar programas y planes de estudio, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, disponer de su patrimonio y dictar los reglamentos necesarios para el Gobierno de sus Escuelas y servicios, todo de acuerdo con las leyes que la rijan (...)

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949, mediante los artículos 78, 84 y 85, dispuso un régimen de autonomía especial para las universidades públicas y con ello les otorgó una naturaleza exclusiva para el desarrollo de la educación superior estatal. Textualmente estos artículos señalan:

ARTÍCULO 78.- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación

de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

(Así reformado por el artículo único de la ley n.° 8954 del 9 de junio de 2011).

ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

3. Con el objetivo de ampliar el acceso a la educación pública superior universitaria, en 1971 se creó el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en 1973 la Universidad Nacional de Costa Rica, en 1977 la Universidad Estatal a Distancia y, finalmente en 2008 la Universidad Técnica Nacional. De manera que nuestro país dispone de cinco universidades públicas y estatales, con sus diversos centros regionales,

que facilitan el acceso a la educación y propician una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común y que se refleja en sus respectivos estatutos orgánicos.

4. En 1974 la Universidad de Costa Rica promulgó su Estatuto Orgánico y en el artículo 4 establece como parte de los principios orientadores del quehacer institucional los siguientes:

a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.

b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

(...)

g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

Asimismo, el artículo 5, inciso a), señala como uno de los propósitos de la Universidad:

Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

5. En cuanto al Instituto Tecnológico de Costa Rica, su Estatuto Orgánico fue aprobado en 1983 y señala en el artículo 2 los fines y en el artículo 3 los principios por los cuales se rige para alcanzar dichos fines. Uno de los fines propuestos es:

3. *Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.*

De lo anterior, uno de los principios es:

b. *La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*

Por su parte, la Universidad Nacional, en su Estatuto Orgánico aprobado en el 2014¹⁹, tiene entre sus principios (artículo 1), los siguientes:

19. Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional aprobado por la Asamblea Universitaria mediante referéndum realizado el 31 de octubre de 2014, según los resultados oficiales transcritos por el Tribunal Electoral de la Universidad Nacional mediante el comunicado oficial 21-2014 de 12 de noviembre de 2014.

a. *Humanismo*. La Universidad Nacional promueve la justicia, el bien común, el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos de las personas y de la naturaleza.

c. *Inclusión*. La inclusión de los sectores menos favorecidos por razones económicas, culturales o por discapacidad, se garantiza mediante una oferta académica, políticas de admisión y programas de becas especialmente dirigidos a esos grupos.

(...)

f. *Conocimiento transformador*. Mediante una acción sustantiva innovadora y creativa, la universidad procura formar personas analíticas, críticas y propositivas que conduzcan al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales.

Y uno de los valores que sustenta la actividad de esta universidad es el compromiso social, el cual se define como la orientación de las tareas institucionales hacia el bien común, en particular hacia la promoción y consecución de una mejor calidad de vida para los sectores sociales menos favorecidos (artículo 2, inciso b).

6. En cuanto a los fines señalados en el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, se retoman los siguientes dos:

f. *Formación integral*. La universidad se compromete en la formación de los pensadores, científicos, artistas, y en general los profesionales que, con visión humanista, la sociedad costarricense requiere para su desarrollo integral, el logro del bien común y el buen vivir.

g. *Pensamiento crítico*. La universidad promueve el análisis sistemático y permanente de la realidad nacional e internacional, con el fin de determinar sus tendencias, y a partir de este conocimiento detectar sus problemas, necesidades y fortalezas, para ofrecer alternativas de solución (artículo 3, de su Estatuto Orgánico, aprobado en 1976).

7. Respecto a la Universidad Estatal a Distancia, esta tiene como parte de sus objetivos, según el artículo 2 de su Estatuto Orgánico (aprobado en 1980):

a) *Fortalecer los valores en que se fundamenta el Estado costarricense.*

ch) *Contribuir a la investigación científica y tecnológica para el progreso cultural, económico y social del país;*

g) *Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.*

8. En cuanto a la Universidad Técnica Nacional, en su Estatuto Orgánico que data del 2010, se establece que *la educación es un instrumento básico para el mejoramiento de la cohesión social y la movilidad social ascendente* (artículo 4, inciso e).

Aunado a lo anterior, según el artículo 5, son fines de esta universidad los siguientes:

- a) *Crear, conservar, transformar y transmitir el conocimiento en el marco de un esfuerzo sostenido, orientado al mejoramiento integral de la sociedad costarricense, al fortalecimiento de su eficiencia, su equidad, su sostenibilidad y su democracia.*
- c) *Promover la investigación científica y científico-tecnológica de alto nivel académico, para contribuir al mejoramiento de la vida social, cultural, política y económica del país.*
- d) *Coadyuvar en los procesos de desarrollo, modernización y mejoramiento técnico de los sectores productivos.*

9. La Asamblea Legislativa ha declarado a cuatro de las universidades públicas estatales como instituciones beneméritas, algunos de los argumentos que en común sustentan dichas declaratorias son: el aporte al desarrollo nacional, a la estabilidad del país, a la movilidad social, la dignificación del ser humano, la consolidación de una sociedad democrática y más justa, la formación de profesionales, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la transferencia de conocimientos a la sociedad por medio de la investigación y la acción social, así como el conocimiento que ha extendido a las instituciones públicas y privadas. Las declaratorias son las siguientes:

- Universidad de Costa Rica, mediante la Ley n.º 8098 del 29 de marzo de 2001.
- Universidad Estatal a Distancia, mediante la Ley n.º 8623 del 1.º de noviembre de 2007.
- Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante la Ley n.º 9060 del 14 de setiembre de 2012.
- Universidad Nacional, mediante la Ley n.º 9187 del 1.º de noviembre de 2013.

10. De conformidad con sus principios, valores, fines u objetivos, las universidades públicas día a día, mediante sus actividades sustantivas, aportan al desarrollo de nuestro país.

A modo de ejemplo se presentan las siguientes cifras:

- Para el primer ciclo del 2022, la matrícula de pregrado y grado en las universidades públicas ascendió a 119 436 estudiantes, de los cuales el 52,52 % obtuvo beca (58 036 beca socioeconómica y 4 697 beca de estímulo)²⁰.
- Durante el periodo 2020-2022, 264 personas docentes e investigadoras de las diferentes universidades públicas estuvieron realizando estudios de posgrado en el exterior²¹.

20. Información suministrada por el M.Sc. Olman Madrigal Solórzano, jefe de la División de Planificación Universitaria, CONARE, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023.

21. Idem nota 2.

- Solamente en los años 2020 y 2021, las universidades públicas trabajaron en más de 4 300 proyectos de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico de las diversas áreas del saber (2 094 en el 2020 y 2 229 en el 2021)²².
- En cuanto a la acción social, durante el periodo 2020-2022, las universidades se proyectaron e hicieron sus aportes a la comunidad nacional mediante 4 065 proyectos de diversas materias y alcances²³.
- Un 93 % de los estudiantes de las universidades estatales consiguieron trabajo después de graduarse²⁴.
- El 66 % de las personas graduadas son las primeras en obtener un título en su familia²⁵.

11. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) junto con la Oficina de Planificación de la Educación Superior son los organismos encargados de la coordinación de la educación superior universitaria estatal²⁶. Entre las funciones del CONARE está *Establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria* (inciso ch, del artículo 3 de la Ley n.º 6162, *Otorga Personalidad Jurídica al Consejo Nacional de Rectores*).

De acuerdo con el artículo 2, de la Ley n.º 6162, este consejo está integrado por

(...) el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Rector de la Universidad Nacional y los rectores de las instituciones de educación superior de nivel universitario estatales que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica.

12. En mayo de 2022²⁷, el Dr. José María Gutiérrez, profesor emérito de la Universidad de Costa Rica y Premio Nacional de Cultura Magón 2022, manifestó que el aporte de las universidades públicas es innegable; sin embargo, indicó que estas instituciones se han visto vulneradas en los últimos tiempos. Al respecto exteriorizó:

(...) Estos intentos por condicionar las agendas universitarias con base en los intereses de poderes fácticos del país incluyen, entre otros elementos, un cuestionamiento al desarrollo holístico en las diversas áreas del conocimiento, lo cual es un fundamento central del ethos universitario, centrado en la integralidad de los saberes. Se propone un

22. Idem nota 2.

23. Idem nota 2.

24. Información recuperada de: <https://www.larepublica.net/noticia/descubra-las-9-carreras-con-empleo-fijo-para-los-graduados-de-universidades-publicas>

25. Información recuperada de: <https://www.larepublica.net/noticia/descubra-las-9-carreras-con-empleo-fijo-para-los-graduados-de-universidades-publicas>

26. Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, del 20 de abril de 1982.

27. Recuperado de <https://www.elpais.cr/2022/05/12/la-defensa-de-la-autonomia-es-esencial-para-garantizar-el-aporte-de-las-universidades-publicas-al-pais/>

énfasis desmedido en áreas de trabajo que tienen que ver con el desarrollo económico y se desmeritan áreas como las ciencias básicas, las humanidades, las artes y las ciencias sociales, haciéndolas ver como 'inútiles' para los objetivos de desarrollo del país. El aporte universitario a la economía es por supuesto fundamental, y estas instituciones lo hacen de múltiples formas, pero este es solo uno de los componentes de un amplio espectro de disciplinas y labores, todas ellas importantes.

Se subvalora con frecuencia también la acción social o extensión y se cuestionan los procesos de pensamiento crítico que aportan las universidades sobre la realidad nacional, una función fundamental a través de la cual se aportan visiones diversas que abonan a los debates en el país y enriquecen nuestra vida democrática (...).

Existen debates decisivos sobre los rumbos que Costa Rica tomará en el futuro. En este contexto, la defensa del estado social de derecho y de la institucionalidad pública debe ser una prioridad en la procura de garantizar una vida digna para todas y todos. La defensa y el mejoramiento de las universidades públicas, y particularmente la protección de su autonomía, son tareas fundamentales en las cuales las comunidades universitarias tenemos una enorme cuota de responsabilidad. Los tiempos llaman con urgencia a la reflexión y a la participación.

13. Lamentablemente, existen detractores y medios de comunicación que buscan dismantelar la institucionalidad de la educación superior y, con ello, vulnerar y debilitar la identidad de la universidad pública estatal tanto a lo externo, como a lo interno²⁸. Como uno de muchos ejemplos, la Universidad de Costa Rica es una de las mejores universidades latinoamericanas según el QS

28. Las universidades públicas consideran que la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, n.º 9635, menoscaba el derecho consagrado en el artículo 78 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como potestades y derechos que poseen estas instituciones, de conformidad con los artículos 84 y 85 de esta constitución. Por lo tanto, el 24 de agosto de 2023, las universidades públicas interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N.º 9635, por estimarlos contrarios a los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política (expediente 23-017110-0007-CO). Ley n.º 10.159, de acuerdo con su artículo 1 es la norma que regula las relaciones de empleo entre el Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la protección de los derechos laborales en el ejercicio de la función pública en el Estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público, que sea coherente, equitativo, transparente y moderno. Si bien es cierto el propósito que plantea esta norma es positivo, para el Lic. Manuel Hernández Venegas, especialista en derecho laboral, esta ley presenta muchas inconstitucionalidades, para él las principales siete son: 1. Lesiona la independencia del Poder Judicial; 2. Lesiona la autonomía universitaria; 3. Lesiona seriamente la autonomía municipal; 4. Violenta la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); 5. Lesiona el derecho de negociación colectiva; 6. Afecta los derechos adquiridos de las y los servidores públicos; y 7. Quebranta el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales.

World University Rankings 2024²⁹ y de acuerdo con la Encuesta del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)³⁰, ha sido la primera institución mejor valorada por la población consultada, con un promedio de evaluación de 8,4 de 10, en el periodo del 2012 al 2024. No obstante, por parte de sectores importantes e influyentes en nuestro país, se han provocado desafortunados y constantes ataques a la institucionalidad de la educación superior, que en los últimos años se han dirigido en contra de las personas funcionarias públicas de las universidades y, por ende, del quehacer académico en general.

14. Se desprestigia el aporte académico de alto nivel que se desarrolla en las universidades públicas. Estos ataques recurrentes en contra de la población universitaria y su identidad, son evidentes en publicaciones que cuestionan decisiones organizativas relacionadas con la definición de algunos puestos administrativos como exclusivos y excluyentes³¹, o los supuestos pagos millonarios a todas las personas docentes³², el pago de becas al sector estudiantil y los altos costos económicos del estudiantado para las universidades³³, por mencionar algunos ejemplos.
15. En el 2026 nuestro país celebrará el ejercicio democrático del sufragio y a su vez, se abrirá otra etapa en la historia de su gestión. Costa Rica, como nación libre e independiente ha consolidado su base democrática en la institucionalidad pública y en la división de poderes, por cuanto, las instituciones de educación superior, por excelencia, son motor de formación universitaria de alta calidad, generadoras de conocimiento y agentes de bienestar y desarrollo en las regiones del país. La vigencia de las universidades públicas Estatales se debe garantizar con una incesante presencia en la sociedad y la debida transparencia de sus acciones, de tal manera que propicie la confianza permanente de la ciudadanía en los aportes y criterios que brinda la academia en relación con los problemas y necesidades sociales en general.
16. La coyuntura política que atraviesa nuestro país en cuanto a los grandes problemas citados en la última

29. "QS Quacquarelli Symonds Limited", QS World University Rankings, 2024. 4 de marzo de 2024. Top global universities. <https://www.topuniversities.com/world-university-rankings?region=Latin> (Consultada el 4 de marzo de 2024)

30. Informe de resultados de la Encuesta de Opinión Pública, 2024. CIEP, UCR. <https://ciep.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2024/09/INFORME-DE-RESULTADOS-DE-LA-ENCUESTA-CIEP-UCR-Septiembre-2024-2.html>

31. Bravo, Josue. "Así defienden las universidades que sus choferes y conserjes son puestos exclusivos," La Nación, 14 de marzo de 2023, sección política, <https://www.nacion.com/el-pais/politica/asi-defienden-las-universidades-que-sus-choferes-y/JWGAJYO75JAGJN5NZHHC53O4SU/story/>

32. Arrieta, Esteban, "Otto Guevara: "En la UCR hay al menos 120 personas que ganan más de \$5 millones al mes""", 16 de agosto de 2022, <https://www.larepublica.net/noticia/otto-guevara-en-la-ucr-hay-al-menos-120-personas-que-ganan-mas-de-5-millones-al-mes>

33. Castro, Silvia, "Los Costos por estudiantes en la UCR", La Republica, 29 de junio de 2015, https://www.larepublica.net/noticia/los_costos_por_estudiante_en_la_ucr_2015-06-29

Encuesta del CIEP³⁴, como la inseguridad, la delincuencia, la corrupción, entre otros, amerita que estudiantes y personal universitario articulen desde sus experiencias y participación en las universidades, el valor que aportan estas instituciones a la sociedad en las propuestas de solución a estas problemáticas mediante la educación superior.

17. Las personas universitarias dan vida al “ser” de las universidades, por cuanto, fortalecer la identidad a lo interno de las instituciones de educación superior estatal, es parte de la vida universitaria, como una organización que establece dinámicas y vínculos que fomentan el sentido de pertenecer al generar las sinergias para una gestión de su quehacer guiada por principios y valores éticos. Por consiguiente, en la medida que esta base se deslegitime, la organización se expone al riesgo de perder o debilitar la capacidad institucional, para seguir aportando a la sociedad en correspondencia con la *Constitución Política de Costa Rica* y los Estatutos de las universidades públicas estatales.

18. La Real Academia Española define la identidad como *el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás*. Esta definición, comprendida en el marco institucional universitario, lleva a cuestionar cómo se caracteriza dicha identidad y cómo la viven las personas universitarias en la cotidianidad.

19. De acuerdo con Castells³⁵, la identidad se alcanza mediante procesos de interiorización individual de cada persona, a saber:

Las identidades son fuente de sentido para los propios actores y por ellos mismos son construidas mediante un proceso de individualización. Las identidades solo se convierten en tales si los actores sociales las interiorizan y construyen su sentido en torno a esta interiorización. En términos sencillos, las identidades organizan el sentido, mientras que los roles organizan las funciones. Defino sentido como la identificación simbólica que realiza un actor social del objetivo de su acción³⁶.

20. La identidad universitaria es explicada por Valdez et al. (2019) de la siguiente manera:

La identidad universitaria es un tipo de identidad social, en la que los individuos sienten cierto afecto, apego o adhesión hacia una institución educativa de nivel superior. La identidad universitaria puede ser conceptualizada como

34. <https://ciep.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2024/09/INFORME-DE-RESULTADOS-DE-LA-ENCUESTA-CIEP-UCR-Septiembre-2024-2.html>

35. Castells, Manuel, Doctorado Honoris Causa por la Universidad de Costa Rica, otorgado en el 2007, <https://www.cu.ucr.ac.cr/distinciones/doctorado-honoris-causa/Accion/show/Honrado/manuel-castells.html>

36. Castells, Manuel. 1997. *La sociedad red: una visión global*. Madrid: Alianza Editorial, S. A.

“el conjunto de repertorios culturales compartidos por una comunidad universitaria a partir de los cuales se definen a sí mismos, orientan sus acciones y otorgan sentido a sus prácticas cotidianas”. La identidad universitaria, también puede ser definida como “el conjunto de elementos, caracteres y circunstancias propias de una universidad que la hacen distinta, diferente a las demás universidades, y que está (sic) se manifiesta a través de símbolos que representan los valores que aspiramos hacer nuestros como universitarios

Este tipo de identidad implica, de cierta forma, un sentimiento de comunidad, solidaridad, pertenencia, afiliación, sentido y lealtad, ya sea con la institución, con sus directivos o con sus valores o características distintivas, como lo puede ser, por ejemplo, la educación pública, científica, laica y gratuita.

La identidad universitaria no resulta del simple hecho de estar matriculado en una universidad o de ser parte de una comunidad, sino de un proceso social que implica conocer y compartir la misión, los objetivos, los valores, la filosofía, la historia, las tradiciones, los símbolos, las aspiraciones, las prácticas cotidianas, y los compromisos sociales que conforman el ser y quehacer de la universidad. Es decir, implica conocer y reconocerse como parte de la comunidad universitaria, identificándose con su historia, sus ideales, su misión, su filosofía y sus símbolos, además de internalizar los significados de esos símbolos, así como de los fines y compromisos sociales e institucionales de la universidad³⁷

21. La identidad de una institución es resultado de la historia, y como tal, su actividad se estructura organizacionalmente y en su normativa, la cual se lleva a la práctica mediante el trabajo y el aprendizaje de todas las personas que son y han sido parte de ella.

22. Al trabajar y estudiar en la universidad, según sus reglas, se legitima a la institución y lo que hace “de manera exclusiva”, en ese mismo proceso se construye un ser universitaria y un ser universitario. Por consiguiente, la actividad institucional tiene rasgos propios y son asumidos por las personas que cotidianamente se vinculan a ella y le dan legitimidad a su caracterización como institución académica y estatal.

23. El abordaje de la identidad, en el marco organizacional, involucra muchos ámbitos de acción y se puede promover con diversidad de actividades y estrategias. Un eje principal de acción es fomentar el diálogo interno, acerca de la contribución articulada y sistémica que coexiste entre el personal administrativo y docente y la comunidad estudiantil para el cumplimiento de los fines

37. Valdez, Andrés, Huerta, Delia, Flores, Miguel. 2019. “La Construcción de identidad universitaria: propuesta de una metodología para las Instituciones de Educación Superior.” *Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación científica* vol. 3: núm. 31. <https://www.redalyc.org/journal/5732/573263330007/html/#:~:text=La%20identidad%20universitaria%20no%20resulta,s%C3%ADmbolos%2C%20las%20aspiraciones%2C%20las%20pr%C3%A1cticas>

y propósitos establecidos en los estatutos orgánicos de las universidades públicas. Lo anterior, en razón de que estas instituciones se deben a la sociedad, como un baluarte de su identidad, y se manifiesta en el día a día de su quehacer. En ese sentido, es necesario reforzar las respuestas a las siguientes preguntas: “¿quiénes somos como personas universitarias?” y “¿cuál es el aporte que estas personas brindan al país?”, entre otras.

24. El diseño de una narrativa identitaria para las universidades públicas debe ser punto de unión, convergencia y reconocimiento del quehacer universitario desde los principios que caracterizan a cada institución y los propósitos que cada una se ha trazado en el marco de servicio a la sociedad. Esta narrativa debe permanecer activa y vigente y como tal ser expresada de forma creativa por medio de diversidad de recursos audiovisuales y otros, de tal manera que las personas universitarias se apropien de dicha narrativa desde procesos de participación colectiva en espacios comunes de diálogo entre las universidades públicas, los cuales pueden ser promovidos desde el CONARE.
25. El fortalecimiento de la identidad universitaria de las universidades públicas puede ser gestionada como un posicionamiento transversal desde el CONARE, de manera renovada y continua en el tiempo, con el fin de lograr que las personas universitarias cultiven el propósito que les vincula, a partir de los valores y principios que comparten. Por esto es importante que se incluyan las acciones correspondientes en las planificaciones operativas y estratégicas de CONARE, así como la asignación de presupuesto para su implementación.

ACUERDA

1. Declarar el 2026 como el año de la identidad universitaria en la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de educación superior en nuestro país.
2. Solicitar a la Administración que:
 - a) A más tardar el 30 de junio de 2025 presente a este Órgano Colegiado una propuesta para implementar esta declaratoria de identidad universitaria.
 - b) Declare de interés institucional el fortalecimiento de la identidad universitaria en el 2026.
 - c) Divulgue ampliamente esta declaratoria y la incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.
3. Exhortar al CONARE a adherirse a la declaratoria del 2026 como el año de la identidad de las universidades públicas estatales y la institucionalidad de la educación superior en Costa Rica.

4. Instar al CONARE para que analice lo siguiente:
 - a) Desarrollar actividades interinstitucionales para fortalecer la identidad universitaria, de manera que esta sea permanente, renovada y transversal al quehacer de las universidades públicas; asimismo, prevalezca la sinergia entre las comunidades universitarias por su compromiso en el logro de los mandatos encomendados constitucionalmente a las universidades públicas.
 - b) Asignar los recursos necesarios para implementar las actividades interinstitucionales que se definan para fortalecer la identidad universitaria.
 - c) Evaluar cada dos años la implementación de las estrategias implementadas.
 - d) Designar una fecha conmemorativa para la identidad universitaria, en la que se promueva la reflexión y la construcción colectiva de la identidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, la MTE Stephanie Fallas Navarro y la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas presentan la Propuesta de Miembros CU-25-2024 titulada Promoción de actividades deportivas de acuerdo con las actividades culturales en las sedes regionales y recintos.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 108 y 108 bis, dispone:

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.

ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. (...)
2. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el eje 3, “Cobertura y equidad”, establecen que la Universidad de Costa Rica:
 - 3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.
 - 3.2.3 Fortalecer el desarrollo y la creación de programas recreativos, equipos deportivos y grupos culturales o académico-estudiantiles, como medio de integración y de permanencia de la población estudiantil [énfasis añadido]

3. La Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física (PONADRAF) 2020-2030 enfatiza la importancia de promover el deporte y la recreación en todo el país, considerando las particularidades culturales de cada región. En este sentido, se establece que:

*La promoción de actividades deportivas y de recreación física, que incluyen ejercicio físico u otras modalidades de actividad física, han mostrado beneficiar el desarrollo socioeconómico de las comunidades, lo cual permite crear oportunidades para que la población tenga mayor salud física-mental, y pueda desarrollarse integralmente y de manera sostenible (...)*³⁸

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destaca la importancia de la educación intercultural para preservar y transmitir las tradiciones culturales:

*La educación debe garantizar la preservación y revitalización de las prácticas culturales y los conocimientos locales, integrándolos en el currículo escolar para fortalecer la identidad y la cohesión social*³⁹.

5. Según la Organización Mundial de la Salud, la práctica de actividades físicas adaptadas a las particularidades culturales de cada comunidad pueden fomentar una mayor participación y promover tanto el bienestar físico como el equilibrio emocional de sus integrantes⁴⁰.
6. Reconocer y preservar los juegos y deportes tradicionales no solo implica valorar prácticas recreativas, sino también proteger expresiones culturales que son fundamentales para la identidad y cohesión social de las comunidades. Estas actividades, transmitidas de generación en generación, reflejan historias, valores y formas de vida propias de cada región, por lo que se convierten en un vínculo tangible con el pasado y un símbolo de pertenencia⁴¹.
7. Es fundamental valorar y conservar los deportes tradicionales, ya que representan pilares esenciales de la identidad cultural. Su reconocimiento y preservación no solo fortalecen el sentido de pertenencia en las comunidades, sino que también destacan la riqueza cultural de cada región. Esto subraya la importancia de realizar investigaciones que permitan identificar estas

38. PONADRAF. (2020). Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad física 2020-2030. <https://repositorio-snp.mideplan.go.cr/handle/123456789/72>, p. 22.

39. UNESCO. (2003). Education in a multilingual world: UNESCO position paper. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. <https://unesdoc.unesco.org>

40. Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). *Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030: Más personas activas para un mundo más sano*. <https://www.who.int/publications-detail/9789241514187>

41. Alonso, V, Medina, X. & Leal, P. (2020). *Los juegos y deportes tradicionales como patrimonio cultural inmaterial de UNESCO ante las estrategias turísticas nacionales*, Volumen n.º 3. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6174008.pdf>

prácticas únicas y promoverlas, a fin de asegurar su continuidad y su integración en iniciativas educativas, recreativas y de desarrollo cultural a nivel regional.

8. Es importante realizar un análisis del entorno natural y sociocultural de cada sede regional, con el objetivo de identificar y promover actividades deportivas acordes con las características propias de cada región. Este enfoque permitirá aprovechar de manera sostenible los recursos disponibles, fomentar la participación comunitaria y fortalecer la identidad local a través del deporte. Por ejemplo, en Golfito, el entorno marítimo favorece la práctica de deportes acuáticos como el kayak o el *paddleboarding*; mientras que en San Ramón, con su rica geografía montañosa, se pueden impulsar actividades como el senderismo, el *trail running* y el ciclismo de montaña, entre otras.

ACUERDA

Solicitar a la Administración la realización de un estudio en las diferentes sedes y recintos, con el propósito de identificar los deportes característicos de cada zona y las manifestaciones culturales propias. Esto permitirá ofrecer dichas actividades a la comunidad universitaria, con el objetivo de fomentar su participación activa y el aprendizaje significativo de estas prácticas, y que presente, a más tardar el 31 de julio de 2025, un informe a este Órgano Colegiado con el resultado de dicho estudio.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** aceptar las solicitudes de inhibitoria del Lic. William Méndez Garita, del Sr. Fernán Orlich Rojas y de la Srta Isela Chacón Navarro, para conocer la Propuesta de Dirección CU-5-2025 referente al cálculo para el 2025 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por la labor que realizan ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-5-2025 referente al cálculo para el 2025 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por la labor que realizan ante el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó actualizar, en febrero de cada año, el monto que se reconoce por concepto de dieta

tanto para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como para las personas miembros del sector estudiantil, por la labor que realizan ante este Órgano Colegiado.

2. La Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, n.º 9635, en su artículo 27 define *dieta* como la remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones.
3. Mediante el Dictamen CE-4-2023, del 9 junio de 2023, se planteó la necesidad de estandarizar el pago mediante dietas tanto para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como para las personas miembros del sector estudiantil, con el fin de eliminar para estos últimos el método de pago compuesto (10 dietas más 20 horas asistente). Por lo tanto, en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, a partir de la deliberación de este dictamen, el Consejo Universitario acordó definir las dietas como único método de pago para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales.
4. El 9 de noviembre de 2023, mediante el oficio DFOE-CAP-2596, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR) remitió al Consejo Universitario el informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, en el cual constan los resultados de la auditoría de carácter especial sobre el componente de remuneraciones según el título III de la Ley n.º 9635 en la Universidad de Costa Rica.

En atención a la disposición 4.3 de este informe, el 1.º de febrero de 2024, en la sesión n.º 6773, artículo 6, el Consejo Universitario adoptó los acuerdos más recientes relativos a las dietas, los cuales se citan a continuación:

2. *Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión n.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:*
 1. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo*

Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

2. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*
5. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, aprobó:
 2. *Utilizar, a partir de 2025, la siguiente fórmula para el cálculo del monto de la dieta que devengará la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y las personas representantes estudiantiles por la gestión ante el Consejo Universitario:*

$$\frac{IPC \text{ Año } X \times \text{Monto } Z}{IPC \text{ Año } Y}$$

$$\frac{IPC \text{ Año } X \times \text{Monto } Z}{IPC \text{ Año } Y}$$

Donde:

IPC = índice de precios al consumidor.

IPC Año X = IPC de diciembre del año anterior al que se va a actualizar.

IPC Año Y = IPC de diciembre del año tras anterior al que se va a actualizar.

Monto Z = Monto de la dieta del año anterior al que se va a actualizar.

Este monto se actualizará en el mes de febrero de cada año.

Si a diciembre del año anterior al que se desea actualizar el monto de dieta el país presentó deflación, no se aplica esta fórmula; es decir, no implica hacer ningún ajuste; en tal caso, se mantiene el monto del año anterior.

6. Según el Banco Central de Costa Rica⁴² para diciembre de 2024 el índice de precios al consumidor (IPC) fue de 110,39 y la inflación de 0,84. Tal y como consta en la Tabla 1:

42. Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FeInicial=2023/12/31&FecFinal=2024/12/31&Filtro=0>. Consulta realizada el 10 de febrero de 2025

Tabla 1

Índice de precios al consumidor
Diciembre 2023-Diciembre 2024

Índice de precios al consumidor (IPC) /n1 /n2
Diciembre 2020=100
Niveles y variaciones

| | Nivel | Variación mensual (%) | Variación interanual (%) | Variación acumulada (%) /n3 |
|-----------------|--------|-----------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Diciembre/2023 | 109,47 | 0,01 | -1,77 | -1,77 |
| Enero/2024 | 109,53 | 0,06 | -1,87 | 0,06 |
| Febrero/2024 | 109,41 | -0,11 | -1,13 | -0,05 |
| Marzo/2024 | 109,10 | -0,28 | -1,19 | -0,34 |
| Abril/2024 | 109,46 | 0,33 | -0,52 | -0,01 |
| Mayo/2024 | 109,55 | 0,08 | -0,33 | 0,07 |
| Junio/2024 | 109,71 | 0,14 | -0,03 | 0,22 |
| Julio/2024 | 109,57 | -0,12 | 0,03 | 0,09 |
| Agosto/2024 | 109,70 | 0,12 | 0,31 | 0,21 |
| Septiembre/2024 | 109,33 | -0,33 | -0,14 | -0,12 |
| Octubre/2024 | 108,85 | -0,44 | -0,79 | -0,57 |
| Noviembre/2024 | 109,36 | 0,47 | -0,09 | -0,10 |
| Diciembre/2024 | 110,39 | 0,94 | 0,84 | 0,84 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Notas:
n1/ En enero 2021 el INEC publica el IPC con una nueva base (diciembre 2020). Para evitar la ruptura en la continuidad de las series, el nivel de este indicador se "enlazó", de diciembre 2020 hacia atrás, con las variaciones registradas por el nivel general del IPC con las bases anteriores.
n2/ Para facilitar a los usuarios el empleo de los índices de precios, de enero a diciembre 2021, la serie del nivel general del IPC se "enlaza" (hacia adelante) con las variaciones registradas por el IPC base diciembre 2020 (ver publicación en Series históricas).
n3/ Variación del nivel de cada mes con respecto al nivel de diciembre del año anterior.

7. Con base en las cifras anteriores y al aplicar la fórmula para el cálculo del monto de la dieta aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, se obtiene el siguiente resultado:

$$\frac{IPC \text{ Año } X \times \text{Monto } Z}{IPC \text{ Año } Y}$$

$$\frac{110,39 \text{ (IPC diciembre 2024)} \times \text{€}57.941,07 \text{ (dieta 2024)}}{= \text{€}58.428,01}$$

$$109,47 \text{ (IPC diciembre 2023)}$$

Donde:

IPC= índice de precios al consumidor.

IPC Año X= IPC de diciembre del año anterior al que se va a actualizar.

IPC Año Y= IPC de diciembre del año trasanterior al que se va a actualizar.

Monto Z= Monto de la dieta del año anterior al que se va a actualizar.

ACUERDA

Establecer, a partir de febrero de 2025, el monto por concepto de dieta en €58 428,01 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho colones con un céntimo). Este monto se reconocerá a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y a las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, y se devengará por la participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Ph. D. Lissette María Retana Moreira como

representante por el Área de Salud ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 17. La MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto y el Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-28-2024 sobre acciones afirmativas y consideraciones para las personas adultas mayores que laboran en la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La protección jurídica de las personas adultas mayores en Costa Rica se encuentra tutelada en normativa interna de distinto rango, desde la *Constitución Política* (artículos 50, 51 y 83), pasando por una ley específica para esta materia que data ya de hace dos décadas la Ley n.º 7935, *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*, de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, hasta llegar a otras de promulgación reciente que han continuado reforzando el conjunto de normas que regulan situaciones específicas relacionadas directamente con los derechos de esta población, como la Ley n.º 9857, *Ley que Penaliza el Abandono de las Personas Adultas Mayores*, del 15 de junio del 2020.
2. La *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*, promulgada en 1999, define los 65 años como la edad a partir de la cual las personas serán consideradas adultas mayores.
3. Además, mediante la Ley n.º 9394 del 8 de setiembre de 2016 y el Decreto Ejecutivo n.º 39973 del 12 de octubre de 2016, el país ratificó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, como primer instrumento jurídico, vinculante para el Estado a nivel internacional.
4. Otras leyes no menos importantes que brindan protección a la persona adulta mayor son:
 - a) La Ley n.º 7052, *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI* (Banco Hipotecario de la Vivienda) para permitir el acceso a un subsidio monetario dirigido a las personas adultas mayores sin núcleo familiar que no tengan vivienda o cuya vivienda requiera reparaciones.
 - b) La Ley n.º 5662, *Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares*, creó un fondo con el que se financian los programas de atención a la pobreza y otros programas sociales, en el cual se establece explícitamente que un porcentaje de este fondo debe destinarse a establecimientos de cuidado y atención de personas adultas mayores.
 - c) La Ley n.º 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, la cual prevé el otorgamiento de una pensión a personas que no han cotizado, en razón de su situación socioeconómica.

5. El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), es el órgano rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica y las universidades públicas tienen representante en esa junta rectora.
6. El proceso de envejecimiento de la población se encuentra marcada por la evolución de los componentes del cambio demográfico —fertilidad y mortalidad— y en ocasiones se encuentra asociado a diversas enfermedades del proceso propiamente dicho.
7. Según estimaciones de Naciones Unidas, para 2050 una de cada seis personas en el mundo (16 % de la población) tendrá más de 65 años, en comparación con una de cada 11 en 2019 (9 %). Costa Rica no es ajena a este proceso de envejecimiento, por el contrario ha sido clasificado como uno de los países en los que está sucediendo a un ritmo más rápido, por lo que destaca con un rápido crecimiento de la población mayor.
8. Información suministrada por la Oficina de Recursos Humanos (oficio ORH-6385-2024, del 15 de noviembre de 2024), la Universidad de Costa Rica posee un total de 692 entre funcionarios administrativos y docentes que superan los 60 años.
9. La Universidad de Costa Rica forma parte del CONAPAM y colabora con otras instituciones en temas relacionados con la persona adulta mayor y, además, a lo interno cuenta con el Programa Integral para la Persona Adulta Mayor (PIAM), el Observatorio del Envejecimiento y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica (Ciodd).
10. El Observatorio del Envejecimiento y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica se encargan de recopilar información y datos científicos suficientes y confiables sobre la situación de la población adulta mayor en nuestro país, además, propone temas de investigación y sirve como una herramienta de seguimiento y monitoreo de las diferentes acciones y políticas sobre este tema.
11. De acuerdo con los resultados del Primer Informe Sociodemográfico titulado "Personas adultas mayores en Costa Rica. Principales hallazgos"⁴³ se resume lo siguiente:
 1. Costa Rica sigue exhibiendo un crecimiento significativo de la población adulta mayor, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), la proporción de personas de 65 años y más ha alcanzado el 13.63 % de la población en 2022, representando un total de

43. Universidad de Costa Rica, Centro Centroamericano de Población. (2020). II Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica / Universidad de Costa Rica CCP, PIAM, CONAPAM, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor [CONAPAM] y Universidad de Costa Rica [UCR]. (2008). I Informe del Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor, San José, Costa Rica INEC. (2018), Encuesta Nacional de Discapacidad. San José.

710.417 personas adultas mayores. Esta cifra supera las estimaciones previas y muestra un aumento importante de personas adultas mayores.

2. Entre los principales factores que contribuyen al envejecimiento de la población se encuentran, la caída sostenida de la Tasa Global de Fecundidad, que disminuyó de 7,4 en 1950 a 1,3 en 2023, junto con una tasa de mortalidad baja y una esperanza de vida al nacer de 81 años en 2023, lo que ha provocado un cambio significativo en la estructura de edades de la población.

Lo anterior son escenarios que pronostican que la Universidad de Costa Rica también debe asumir una posición proactiva con respecto a su personal universitario que se encuentra en etapa de persona adulta mayor.

12. La motivación de esta propuesta consiste en proponer acciones afirmativas, como por ejemplo, la recopilación de información y datos actualizados, suficientes y confiables para tomar decisiones para y con las personas adultas mayores que laboran en la Institución, de tal manera que se puedan crear acciones que faciliten monitorear el proceso de envejecimiento de las personas funcionarias, con el fin de transformar los estilos de vida laborales para una vivencia digna, autónoma e independiente de las personas adultas mayores.
13. Es necesario que la Institución desarrolle una estrategia universitaria para el envejecimiento saludable de su personal académico y administrativo.

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que en el plazo de un año presente un informe que contemple lo siguiente:
 - a) Los resultados de un diagnóstico general relacionado con las personas adultas mayores que laboran en la Institución. Este informe al menos debe contemplar la opinión de estas personas funcionarias en cuanto a las condiciones laborales que se presentan en su puesto de trabajo administrativo o docente, con el fin de proponer acciones que promuevan las condiciones óptimas en su puesto de trabajo.
 - b) Acciones institucionales que favorezcan los estilos de vida saludables de las personas adultas mayores en el ámbito laboral para una vivencia digna, autónoma e independiente, así como el bienestar de su salud física y mental.
 - c) Mecanismos o estrategias para que la experiencia y conocimientos de las personas adultas mayores sea reconocida institucionalmente y compartida con las nuevas generaciones de funcionarias y funcionarios,

de manera que se pueda consolidar dicho legado en un proceso de relevo generacional en la institución.

- d) Acciones institucionales que promuevan continuamente la cultura del respeto hacia las personas adultas mayores que laboran en la institución, tomando en cuenta las consideraciones establecidas en materia de salud y en la legislación nacional.

ACUERDO FIRME.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".